

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corregir el auto por medio del cual el despacho libro mandamiento de pago, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2022. La Secretaria,



ANGELA MARIA LASSO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.427

Santiago De Cali, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 76001400302820210014700.

Evidenciada la atestación de Secretaría, procede el Despacho a efectuar una revisión a los autos encontrando que, efectivamente como lo indica el apoderado de la parte actora en memorial, se cometió un error involuntario en la providencia mediante la cual se dispuso:

*“Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** adelantada por **MARIA ESNEDA CHICA MEJIA Y AURA MARINA VASQUEZ DE FUENMAYOR** en contra de **GILMA ANDREA DUQUE QUINTERO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado, **R E S U E L V E: 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de **MARIA ESNEDA CHICA MEJIA**. En contra de **GILMA ANDREA DUQUE QUINTERO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:”*

En consecuencia, como se presenta un error por cambio o alteración de palabras y/o numero están contenidas en la parte resolutive de la providencia indicada, es preciso dar aplicación al artículo 286 del C. G.P., norma que faculta al Juez para que en cualquier tiempo ya sea de oficio, o a solicitud de parte corrija el error advertido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1- CORREGIR el auto interlocutorio No.553, de fecha 01 de junio del 2021, que libro mandamiento de pago, que quedará así:

*“Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Mínima Cuantía** adelantada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **YHONNY ALEXANDER PAZ OBAND**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado, **R E S U E L V E: 1.) Librar mandamiento de pago** a favor de*

FONDO NACIONAL DEL AHORRO. En contra de **YHONNY ALEXANDER PAZ OBAND** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:”

2- El presente auto forma parte integra del mandamiento de pago y debe ser notificado conjunto con este.

NOTIFIQUESE:
La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No.057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2022


ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria